

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0564 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR FINALIZADA UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UNA DOCENTE DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, SGP Y SE DA POR TERMINADA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el artículo 63 del Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1075 de 2015 y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *“nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”*

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el Decreto **2277 de 1979**, establece en su **artículo 63** que los docentes *“tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia. contempla que los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración, hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos.”*

Que la docente **ANGELA MARIA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.394.199**, se encuentra nombrada en propiedad y actualmente se desempeña como docente de **Ciencias Naturales y Educación Ambiental**, en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Puerto Giraldo** del municipio de **Ponedera**.

Que mediante Resolución **1961 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019**, fue concedida una Licencia No Remunerada a la docente **ANGELA MARIA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.394.199**, del **20 de enero al 20 de abril de 2020**, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que en consecuencia, se nombró provisionalmente en vacante temporal a la señora **LICETH VIRGINIA VILORIA VIZCAINO**, identificada con cedula de ciudadanía **22.623.924**, en el cargo de docente de tiempo completo, en el área de **Ciencias Naturales y Educación Ambiental**, en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Puerto Giraldo** del municipio de **Ponedera**, en reemplazo de la docente **ANGELA MARIA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.394.199**, a través de la Resolución **0166 de fecha cuatro (4) de febrero de 2020**.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0564 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR FINALIZADA UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UNA DOCENTE DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, SGP Y SE DA POR TERMINADA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

Que la docente **ANGELA MARIA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.394.199**, mediante oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, bajo el número **ATL2020ER005555** de fecha **8 de abril de 2020**, solicitó se terminara la licencia no remunerada, que le fue concedida a través de Resolución No. **1961 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019**, por efectos de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, las funciones de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes”* y *“Terminar los nombramientos en provisionalidad de cargos docentes, de conformidad con las causales y criterios establecidas en el Decreto 1075 de 2015, y de cargos administrativos de establecimientos educativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.”*

Que en virtud de lo anterior, este Despacho procederá a dar por terminada la licencia no remunerada a la docente **ANGELA MARIA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.394.199**, y en consecuencia, dará por terminada la vinculación temporal a la señora **LICETH VIRGINIA VILORIA VIZCAINO**, identificada con cedula de ciudadanía **22.623.924**, otorgada mediante Resolución **0166** de fecha **cuatro (4) de febrero de 2020**.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la licencia no remunerada a la docente **ANGELA MARIA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.394.199**, a partir del día **treinta (30) de marzo de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: La docente **ANGELA MARIA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.394.199**, regresará a su cargo base en el cargo de docente de tiempo completo, en el área de **Ciencias Naturales y Educación Ambiental**, en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Puerto Giraldo** del municipio de **Ponedera**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminada la vinculación temporal de la docente **LICETH VIRGINIA VILORIA VIZCAINO**, identificada con cedula de ciudadanía **22.623.924**, en el cargo de docente de tiempo completo, en el área de **Ciencias Naturales y Educación Ambiental**, en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Puerto Giraldo** del municipio de **Ponedera**, otorgada mediante Resolución **0166** de fecha **cuatro (4) de febrero de 2020**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0564 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR FINALIZADA UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UNA DOCENTE DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, SGP Y SE DA POR TERMINADA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

PARÁGRAFO: Los efectos fiscales de la docente **ANGELA MARIA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.394.199**, se generan hasta el día **treinta (30) de marzo de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a las partes interesadas, al área de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, y a la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Puerto Giraldo** del municipio de **Ponedera**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Expedida en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

ile SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ Pablo Andrés Morillo Viñas; Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno; Profesional Universitario (E)
REVISÓ: Neil Badran Arrieta; Profesional Especializado (E) Oficina Jurídica
ELABORÓ: Yesenia Portillo; Auxiliar Administrativo